



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley.**

La presente ley tiene como objetivo establecer un marco normativo para la implementación de programas de educación financiera en todos los niveles del sistema educativo provincial, promoviendo la alfabetización financiera y la prevención de fraudes financieros.

#### **Artículo 2.- Objetivos particulares.**

Los objetivos particulares de los Programas de Educación Financiera que se implementen serán:

- a. Contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promover sus habilidades financieras;
- b. Concientizar acerca de la importancia del ahorro, la planificación financiera y la correcta administración de los recursos;
- c. Brindar capacitación para el correcto uso de los servicios financieros digitales, fundamentalmente en pos de la prevención de ciberdelitos.
- d. Proveer a los ciudadanos del conocimiento necesario en torno al crédito y la inversión y el funcionamiento del sistema financiero local;
- e. Contribuir a la cultura del emprendimiento y fomentar el valor del trabajo; f. Generar un marco de inclusión a los fines de garantizar el acceso a la Educación Financiera a todos los habitantes de la provincia.

#### **Artículo 3.- Autoridad de aplicación.**

Queda establecido como Autoridad de Aplicación de la presente ley el Consejo General de Educación, que deberá por medio de sus organismos arbitrar las acciones necesarias para que la Educación Financiera sea dictada en todos los niveles educativos.

#### **Artículo 4.- Contenidos a Incluir.**

Los programas de educación financiera deberán incluir, al menos, los siguientes contenidos: a) Nociones Básicas de Contabilidad:

- I) Conceptos de debe y haber.
- II) Saldo deudor y saldo acreedor.



b) Presupuesto:

- I) Concepto y elaboración de un presupuesto personal.
- II) Estrategias de administración y planificación financiera.

c) Contratos bancarios:

- I) Derechos y obligaciones de los consumidores financieros.
- II) Noción de contrato de adhesión. Contenido y alcance de los contratos bancarios. III) Tipos de cuentas bancarias.
- IV) Tipos de interés; Cálculo.
- V) Noción de tasa activa y pasiva.
- VI) Préstamos bancarios. Tipos de préstamo.

d) Tarjetas de Crédito:

- I) Concepto y funcionamiento.
- II) Uso responsable y riesgos asociados.

e) Fraudes Financieros:

- I) Identificación de esquemas Ponzi y sus características.
- II) Señales de alerta de fraudes financieros.

f) Ciberincidentes y seguridad digital:

- I) Tipos de ciberincidentes;
- II) Obligaciones de las entidades financieras frente a las víctimas de ciberincidentes; III) Recomendaciones para prevenir el acceso no autorizado y la protección de datos.

g) Comprobantes de Depósito:

- I) Criterios para identificar un comprobante de depósito apócrifo.
- II) Recomendaciones para la verificación de documentos.

h) Criptomonedas:

- I) Diferencias entre stablecoins y criptomonedas de libre cotización.
- II) Funcionamiento básico, usos legítimos y riesgos asociados a su uso irresponsable.



i) Instrumentos de inversión:

- I) Mercado primario y secundario
- II) Cuentas remuneradas
- III) Fondos comunes de inversión
- IV) Bonos
- V) Acciones
- VI) Obligaciones negociables

**Artículo 4.- Medios para la incorporación de la Educación Financiera en el sistema educativo provincial.**

A los fines de esta ley, la Autoridad de Aplicación podrá planificar el dictado de cursos, la realización de charlas, la organización de jornadas de concientización y capacitación y la incorporación de programas de cursado obligatorio.

**Artículo 5.- Capacitación Docente.**

Se crearán programas de capacitación para docentes en el área de educación financiera, asegurando la correcta transmisión de los contenidos y fomentando un enfoque crítico y responsable en el manejo de las finanzas personales.

**Artículo 6.- Colaboración con Entidades Financieras.**

El Consejo General de Educación coordinará la implementación de esta ley con entidades financieras, colaborando en la promoción y difusión de recursos didácticos y talleres prácticos que complementen la enseñanza teórica.

**Artículo 7.- Evaluación de Resultados.**

Se establecerán mecanismos de evaluación para medir la efectividad de los programas de educación financiera implementados en las instituciones educativas, con el objetivo de realizar ajustes y mejoras continuas.

**Artículo 8.- Informes Anuales.**

El Consejo General de Educación deberá presentar un informe anual a la legislatura provincial sobre el estado de implementación de la educación financiera en el sistema educativo entrerriano.



**Artículo 9.- Vigencia.**

La presente ley entrará en vigencia a los 60 días de su promulgación.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**AUTOR: DIPUTADO BRUNO SARUBI**

**COAUTORES:** Gabriela Lena, Lenico Aranda, Juan Manuel Rossi, Marcelo Lopez, Noelia Taborda, Ruben Rastelli, Mauro Godein, Carola Laner, Silvio Gallay.

**BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS**



## FUNDAMENTACIÓN

La alarmante proliferación de estafas y fraudes financieros y los consecuentes perjuicios patrimoniales que sufren a diario los ciudadanos víctimas de estos ilícitos, requiere de políticas idóneas que apunten a erradicar esta problemática desde su raíz. En un contexto económico complejo e imprevisible, muchas personas son proclives a aceptar propuestas engañosas bajo promesas de rendimientos desmesurados carentes de un respaldo real.

Con el fin de fomentar una cultura de responsabilidad en la gestión de las finanzas personales y prevenir la comisión de fraudes financieros, proponemos la implementación de programas de educación financiera en todos los niveles del sistema educativo. Estos programas no solo ofrecerán un marco teórico, sino que también incluirán prácticas y ejemplos concretos que ayuden a los ciudadanos a tomar decisiones informadas y a protegerse contra engaños de esta índole.

La educación financiera es una necesidad impostergable a los fines de salvaguardar la seguridad y bienestar económicos de los entrerrianos y atenuar la situación de vulnerabilidad y desinformación en la que actualmente nos hallamos. Se enmarca en los términos del artículo 257 de la Constitución Provincial en cuanto dispone que la educación es el derecho humano fundamental de aprender durante toda la vida accediendo a los conocimientos y a la información necesarios en el ejercicio pleno de la ciudadanía, para una sociedad libre, igualitaria, democrática, justa, participativa y culturalmente diversa.

Este proyecto de ley tiene como objeto dotar a la población de las herramientas y conocimientos necesarios para diferenciar entre inversiones de bajo riesgo o con riesgo moderado y aquellas que no representan una inversión, pudiendo ser estafas piramidales o fraudes, como lo son los esquemas Ponzi.

La educación financiera es un derecho y una herramienta fundamental para empoderar a las personas, promoviendo su capacidad



para evaluar riesgos y oportunidades en el ámbito financiero. Con esta ley, buscamos construir un futuro en el que cada entrerriano esté mejor preparado para enfrentar los desafíos económicos y prevenir las estafas que tanto daño han causado en nuestra sociedad.